N

os ha sorprendido este [planteamiento](https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=79dfb868-78f8-41a7-b9a5-2894526e1d71): “(…) *Una persona Natural ‐ Contador público, tiene suscrito un contrato de prestación de servicios profesionales con una entidad pública (que llamaré contrato No.1) el cual desarrollo con total independencia dada la modalidad del contrato y cuyo objeto no corresponde a labores de contabilidad, es decir sus funciones nada tienen que ver con el ejercicio de su profesión como contador público* (…)”. No hemos entendido. ¿Cómo es que un contador, ha celebrado un contrato de servicios profesionales, que no tienen que ver con labores de contabilidad? ¿Es que tiene otra profesión además de la de contador?

Ojalá el comité que está trabajando en proponer una actualización del régimen de la profesión contable sea capaz de mejorar la definición, o al menos la descripción, de la profesión. En primer lugar, hay que trazar líneas claras, aunque complementarias, entre los técnicos, los tecnólogos y los contadores, todos los cuales tienen título académico otorgado por una institución de educación superior. En segundo lugar, hay que referirse a los modernos conceptos de información, de sistema de información, de información contable y de desempeño profesional de un contador. Desde la década de los años 50 del siglo pasado se ha evolucionado muy poco en esta materia y en verdad con gran ignorancia de los avances de la ciencia y la profesión a nivel mundial. Un efecto lamentable de la falta de dominio del inglés, ahora del no uso de las herramientas de traducción y de la fobia que algunos se han encargado de fomentar sobre el llamado primer mundo, en donde se encuentran las comunidades académicas, investigativas, gremiales y profesionales más maduras de nuestro planeta.

Uno no se puede quitar las investiduras y ponérselas según le dé la gana. Deberíamos contemplar en la ley la posibilidad de ser inactivado en la base de inscritos como contadores cuando se toma la decisión de no ejercer la profesión. Por ahora esto no es posible. En consecuencia, así un contador se dedique a establecer una cafetería tiene que respetar las leyes que versan sobre su profesión. No puede ignorar las normas éticas, ni dejar de aplicar o impedir la observancia de las normas contables o de aseguramiento, cuando toque, ni darle la espalda a las demás exigencias legales que son propias de la contaduría.

Cuando se trata de la celebración de contratos con el Estado hay que considerar las normas que le son propias, básicamente definidas por el denominado estatuto de contratación pública, además de las reglas que correspondan de los códigos de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, civil y comercial. Adicionalmente hay que considerar las normas propias de la contaduría. Añádanse las reglas particulares de las entidades contratantes. Por último, hay que acatar las leyes que establecen deberes generales, como los tratados internacionales en materia de lucha contra la corrupción. Como se ve es un amplísimo conjunto que requiere de especialistas. Zapatero a sus zapatos.

*Hernando Bermúdez Gómez*